

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Recurso de apelación

Ref. Ejecutivo

Demandante: Héctor Adolfo Morales Torres

Demandado: Henry Capera Cardozo y otros

Rad. 2016-00110-01

Vencido el término a que hace referencia el inciso 2º del artículo 14 del decreto 9 806 de 2020, el despacho resuelve:

1.- se niega el decreto de prueba presentada por el apoderado de la parte demandante, ya que no se encuentra bajo los parámetros del artículo 327 del Código General del Proceso.

2. Presentada la sustentación vista a folios 38v al 42 se corre traslado a la parte contraria por cinco (5) días, los cuales, comenzaran a contarse a partir del día siguiente de recibo del correo electrónico que pone en conocimiento la sustentación del recurso.

3. cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para lo de su competencia, advirtiéndose que la sentencia que se dicte se hará por escrito.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tolima
2 - febrero. /2022
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 011
Feriado. _____
Secretaría _____